



CUT: 29111-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0124-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 20 de abril de 2023

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT N° 29111-2023, presentado por el señor Efraín Nino Chávez Pinazo, en calidad de Gerente Vial del Consorcio Vial Sur Perú, sobre Autorización de uso de agua superficial (otros usos), para el proyecto **“SERVICIO DE GESTION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL PRO REGION PUNO – PAQUETE 03: PE-34R, PE-3SQ Y PE-3SR”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras; y, 3) Lavado de suelos;**

Que, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución

correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en ese contexto el Consorcio Vial Sur Perú, mediante solicitud de fecha 21.02.2023, peticona autorización de uso de agua, adjuntando a su escrito el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 04, obra una copia del DNI del administrado, a folios 06 obra el recibo de pago por concepto de derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 07, obra la Declaración de cumplimiento de los desarrollado en el expediente técnico, ello en el marco de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, a folios 08 al 38, obra la memoria descriptiva para la autorización de uso de agua, a folios 39 al 43, obra el Acta de Transferencia de administración de área y bienes, a folios 45 al 57, obra una copia del Contrato de Servicios N° 103-2018-MTC/20.2, suscrito por PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio Vial Sur Perú, para la ejecución del proyecto “Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 03: Pe-34R, Pe-3SQ y Pe-3SR”, a folios 59 al 68, obra una copia de la Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16, de fecha 31.12.2019, la misma resuelve en aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de servicio, paquete3: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR, en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondiente, (...), a folios 70 y 71, obra el Plan de control y prevención de derrames de hidrocarburos y sustancias peligrosas, a folios 73, obra una copia del Carne de Extranjería de la señora Chen Min, a folios 74 al 76, obra una copia de la ficha RUC del Consorcio Vial Sur Perú, a folios 77 al 86, obra una copia legalizada del Contrato de Consorcio, a folios 87 al 93, obra una copia simple del certificado de vigencia de poder, que en autos obra una copia de la factura electrónica por concepto de inspección ocular, que en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 09.03.2023, elaborado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando las fuentes de aguas peticionadas por el administrado, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, del 14.03.2023, **concluyendo:** **a)** En fecha 21.02.2023, el señor Efraín Nino Chávez Pinazo, en calidad de Gerente Vial del CONSORCIO VIAL SUR PERU, solicito ante la Administración Local de Agua Juliaca, la Autorización de uso de Agua, para el proyecto: “Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ, PE-3SR”, **b)** Según el artículo 33° de la R.J N°007-2015-ANA, literal a) y b) el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos, además de adjuntar la solicitud, memoria descriptiva, compromiso de pago por derecho de

inspección ocular, y pago por derecho de trámite, (...), **c)** Por lo evaluado, técnicamente el suscrito opina PROCEDENTE otorgar la Autorización de uso de agua de once (11) fuentes de agua con un volumen hasta 6,158.59 m³ por (09) meses, a favor del CONSORCIO VIAL SUR PERU, representado por el señor Efraín Nino Chávez Pinazo en calidad de Gerente Vial, para el proyecto: “Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ, PE-3SR”, ubicado en el trayecto de los distritos de Santa Lucía, Vila vila, Palca, Lampa, Juliaca y San Miguel de las provincias de Lampa, y San Román en el departamento de Puno, en ámbito de la Administración Local de Agua Juliaca, **d)** Disponer que el titular del derecho implemente una estructura de control y medición de caudal en las fuentes de agua, **e)** Precisar que el administrado CONSORCIO VIAL SUR PERU, se encuentra obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y reportar los volúmenes de agua de manera mensual para su registro y control de la Administración Local de Agua Juliaca;

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Consorcio Conservación Vial Sur Perú, presentó una copia de la Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16, de fecha 31.12.2019, la misma resuelve en aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de servicio, paquete3: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR, en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondiente, (...), por lo que el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, **respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental**¹, y a su tenor precisa que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y

¹ **D.S N° 004-2017-MTC – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para sector transportes**

Artículo 15°. - Certificación Ambiental

El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas (...)

El acto administrativo que aprueba el Estudio Ambiental y sus modificatorias, constituye la Certificación Ambiental del proyecto y de las actividades planteadas en dicho instrumento.

Artículo 17°. - Inicio de obras previstas en la certificación ambiental

Para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto.

Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental –EFA, respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

comercio, (...), y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, sino cuenta previamente **con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente**, el mismo que se encuentra concordado con lo dispuesto en el artículo 16° del D.S N° 019-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala **“La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad.”** Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...), en consecuencia, el administrado acredita tener aprobado su instrumento de gestión ambiental preventivo (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Asimismo, el recurrente presentó una copia del Contrato de Servicios N° 103-2018-MTC/20.2, suscrito por Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio Vial Sur Perú, para la ejecución del proyecto **“Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 03: Pe-34R, Pe-3SQ y Pe-3SR”**, con lo cual se acredita la autorización sectorial para la ejecución de las obras, en ese sentido el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la R.J. N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0064-2023-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial (otros usos), a favor del **Consorcio Vial Sur Perú**, con RUC N° 20603551461, para el proyecto denominado **“Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ Y PE-3SR”**, por un volumen total de 6,158.59 m³, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:

Fuentes de Agua			Ubicación de los Puntos de Captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Unidad Geográfica			
Origen	Tipo	Nombres	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código U.H.	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Superficial	Rio	Vilavila	Puno	Lampa	Vilavila	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	322,465	8,320,183
Superficial	Rio	Palca 1	Puno	Lampa	Palca	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	330,413	8,314,922

Superficial	Rio	Palca 2	Puno	Lampa	Palca	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	334,820	8,312,888
Superficial	Rio	Lampa	Puno	Lampa	Lampa	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	339,720	8,312,095
Superficial	Rio	Lampa 1	Puno	Lampa	Lampa	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	353,816	8,299,154
Superficial	Rio	Ichocollo	Puno	Lampa	Santa Lucia	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	304,994	8,267,022
Superficial	Rio	Pinaya	Puno	Lampa	Pinaya	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	294,062	8,276,823
Superficial	Rio	Orduña 1	Puno	Lampa	Pinaya	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	293,670	8,287,357
Superficial	Rio	Orduña 2	Puno	Lampa	Pinaya	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	297,107	8,294,449
Superficial	Rio	Coata 1	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	372,194	8,291,318
Superficial	Rio	Coata 2	Puno	San Román	San Miguel	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 L	381,803	8,290,748

Fuentes de Agua		Und.	Volumen y Caudal Mensual Asignado									Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombres		Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Rio	Vilavila	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Palca 1	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Palca 2	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Lampa	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Lampa 1	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Ichocollo	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Pinaya	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Orduña 1	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Orduña 2	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Coata 1	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rio	Coata 2	m³	62	62	62	62	62	62	62	62	62	559.87
		l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
Total		m³	684	684	684	684	684	684	684	684	684	6,158.59
		l/s	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	

ARTICULO 2°.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de nueve (09) meses, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada² desde el 01.04.2023 hasta el 31.12.2023

ARTICULO 3°.- Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Juliaca, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado **sito en la Av. Alfredo Benavides N° 768, Centro Empresarial Reducto, Oficina N° 401, Distrito de Miraflores, Provincia y Región de Lima**, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags

² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 17°.- Eficacia del acto administrativo

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.